

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA PARA IMPULSAR EL CRÉDITO EN LAS PYMES

- El Banco de España ha modificado la definición de PYME utilizada en la normativa sobre requisitos mínimos de capital con el fin de ampliar el número de empresas catalogadas como tales.
- Se persigue facilitar a dichas empresas la capacidad para acceder a la financiación bancaria.
- Los créditos a PYME (cumpliendo determinadas características) tienen una ponderación por riesgo menor que los concedidos a una gran mayoría del resto de empresas. Ello conlleva que las entidades financieras tienen que dotar una menor cantidad de capital como contraprestación.
- La nueva definición de PYME afectará realmente a muy pocas empresas más (un máximo de 20.000), por lo que las potenciales beneficiarias de una mejora de la financiación son muy escasas.

CONTEXTO: LOS RECURSOS PROPIOS MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Las entidades financieras están sometidas a una serie de **normas con las que se intenta garantizar su solvencia**, esto es, su capacidad financiera para hacer frente a deudas y compromisos económicos adquiridos con cargo a los recursos que forman su patrimonio.

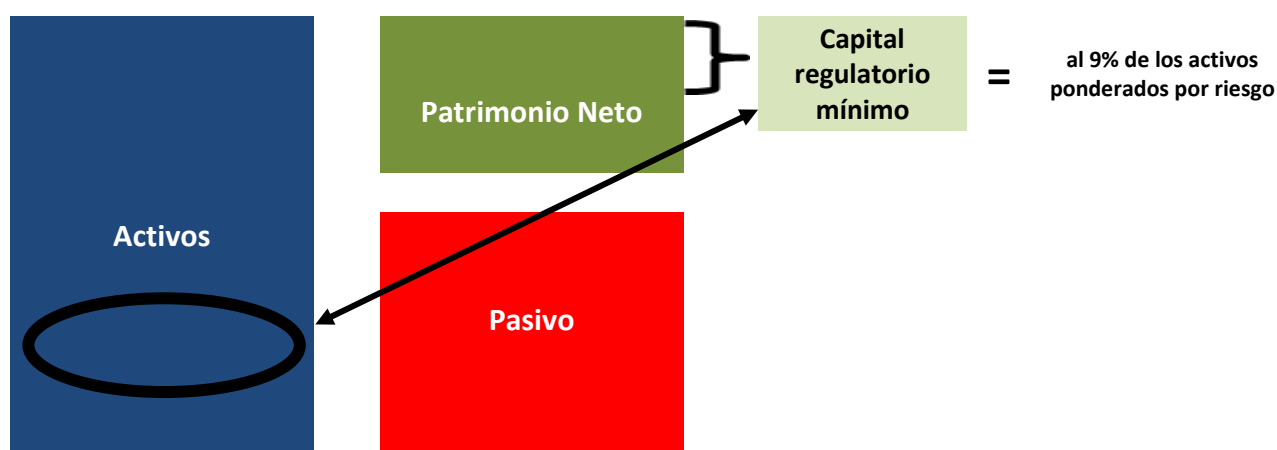
Las **normas de Basilea**, son las recomendaciones elaboradas por el Comité de Basilea, formado por los bancos centrales más importantes del mundo, para establecer las condiciones mínimas que una entidad debe tener para asegurar su estabilidad. Las normas que han ido fijando las condiciones de solvencia bancaria se han plasmado en los acuerdos de Basilea I (1988), Basilea II (2004) y Basilea III (2011) en vigor desde 2013, aunque con una implantación gradual hasta 2019. Las citadas normas de **Basilea fijan el capital mínimo que deben contar las entidades** expresado a través de diferentes ratios.

La solvencia se puede medir con ratios como el “**core capital**” (o **capital regulatorio**). Para calcularlo, se suma el capital (básicamente, **acciones ordinarias**) de la compañía **más las reservas** con las que cuente, es decir, los fondos de los que una entidad puede disponer libremente y sin ningún tipo de ataduras para hacer frente a los riesgos que ha asumido, dividido por los activos ponderados por riesgo.

La “Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal” establece que las entidades deberán contar con un **capital principal** de, al menos, **el 9 %** de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo a **partir del 1 de enero de 2013**.

En este contexto, conviene **diferenciar a los requisitos de capital regulatorio de las provisiones**, aunque ambas partidas tengan el objetivo de hacer frente a posibles pérdidas futuras. En el primer caso, los requerimientos mínimos de capital, se exigen para que las entidades puedan cubrir, con su patrimonio, las pérdidas no esperadas. En cambio, las dotaciones de provisiones se realizan para cubrirse frente a pérdidas esperadas. En España, las provisiones pueden ser de dos tipos: específicas, que recogen el deterioro de activos identificados como dañados; y genéricas, que gira sobre toda la cartera de créditos, entendida como una dotación de dinero que refleja la evaluación colectiva de deterioro por grupos de activos homogéneos, cuando el mismo no puede ser identificado individualmente.

EL CAPITAL REGULATORIO EN EL BALANCE DE UNA ENTIDAD BANCARIA



¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO DE LAS PYMES SEGÚN LA NORMATIVA ESPAÑOLA?

Para acceder al crédito, o bien para mejorar sus condiciones de acceso, las empresas en general se ven obligadas a acompañar, casi siempre, garantías o colaterales. Las normas de Basilea permiten que las compañías, para mitigar el riesgo, hagan uso de garantías reales, personales, derivados crediticios, etc. De este modo, dicha **disminución del riesgo repercute en menores requerimientos** de fondos propios impuestos por la normativa de Basilea.

Actualmente, existen dos grandes métodos para **determinar los activos ponderados por riesgo**: el estándar y el basado en calificaciones internas (IRB, por sus siglas en inglés). De acuerdo con el método estándar, las entidades financieras deben clasificar sus exposiciones al riesgo según diversas categorías, estableciendo ponderaciones en base a la calificación otorgada por una agencia de rating, si las hubiera. Así la **financiación a una PYME puede incluirse, de acuerdo con la Circular del Banco de España 3/2008, en dos categorías de negocios**:

Método estándar:

A) Empresa	<u>Ponderación por riesgo:</u> <ul style="list-style-type: none">i. 20% (AAA hasta AA-)ii. 50% (A+ hasta A-)iii. 100% (BBB+ hasta BB-)iv. 150% (inferior a BB-)v. 100% (empresa no calificada) <p><u>Ejemplo:</u> Para un préstamo de 10 millones de euros, a una empresa el capital regulatorio que la entidad financiera debe tener variaría entre 180.000 euros (9% x 20% x 10 millones), en el mejor de los casos, hasta 1.350.000 euros (9% x 150% x 10 millones).</p>
-------------------	---

B) Minorista	<u>Ponderación por riesgo:</u> <ul style="list-style-type: none">i. 75%, excepto en el caso de morosos <p><u>Ejemplo:</u> En un crédito de 100.000 euros a una PYME, la entidad financiera debe dotar en concepto de capital regulatorio 6.750 euros (9% x 75% x 100.000), un 6,75% del importe concedido al cliente.</p>
---------------------	---

Para ser considerado minorista, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. **Ser una PYME**, (hasta el momento, para catalogar una PYME se ha utilizado la definición del Plan General de Contabilidad de la Pequeña y Mediana Empresa, mientras que como consecuencia de la modificación del Banco de España se utilizará la establecida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361);
2. Tener una exposición agregada menor a un millón de euros.
3. Que la entidad financiera cuente con una cartera diversificada.

Desde un punto de vista técnico, se podría añadir que bajo el método IRB también se puede minorar el consumo de capital mediante la aplicación al perímetro de PYME de la formulación de exposiciones minoristas, menos intensivas en requerimientos de recursos propios.

Hemos de recordar que, por un lado, la principal partida de los activos es la relativa a los créditos concedidos a la clientela, mientras que por el lado de los pasivos, se encuentran los depósitos de la clientela.

Por tanto, las nuevas exigencias para reforzar la solvencia de las entidades financieras a través de mayores ratios de capital se podían conseguir de dos formas: aumentando el capital de la entidad, por ejemplo, a través de ampliaciones de capital o de aumento de las reservas gracias a una reducción de la distribución de dividendos; o reduciendo los activos de la entidad, principalmente aquellos con mayores ponderaciones de riesgos.

La dificultad para elevar el patrimonio neto en la actual situación financiera ha propiciado que las entidades utilizaran, en buena medida, una restricción en la concesión de créditos (sus activos) para mejorar el ratio de capital regulatorio.

¿QUÉ MODIFICACIÓN HA INTRODUCIDO EL BANCO DE ESPAÑA?

Con el fin de mitigar el efecto pernicioso de este proceso de reforzamiento de los balances sobre el acceso a la financiación de las PYMES, el Banco de España decidió propiciar una reducción de la ponderación del riesgo de los créditos concedidos a determinadas PYMES.

En concreto, el pasado 12 de octubre, el Boletín Oficial del Estado publicó una circular del **Banco de España**, por la que se modifica la Circular 3/2008 a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios.

Dicha circular **modificó la definición de PYME utilizada para determinar los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito**, cuando se utiliza el método estándar.

La misma, señaló que la categoría de PYME se establecería sobre la base de la fijada en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, en lugar de la definición, que se venía utilizando hasta el momento, del Plan General de Contabilidad de la Pequeña y mediana empresa.

De acuerdo con la comparación de ambas definiciones de PYME, observamos que la recomendada por la Comisión Europea es más amplia que la utilizada hasta el momento, ya que, por ejemplo, extiende el concepto de PYME de empresas con un máximo de 50 empleados hasta empresas con 250 trabajadores. Por tanto, este **aumento del umbral para ser considerado como una PYME** permitirá que un mayor número de empresas puedan beneficiarse del mejor tratamiento previsto para las PYMES (categoría de minorista) en la evaluación del riesgo. Es decir, las entidades financieras tendrán más incentivos para concederles un crédito a estas empresas, ya que las exigencias de recursos propios serán menores.

<i>Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.</i>	<i>Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.</i>
<i>Cumplir al menos dos de las siguientes circunstancias:</i>	<i>Cumplir una de las dos circunstancias:</i>
1. Número medio de trabajadores no supere los 50.	1. Número de trabajadores no supere los 250 y el volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
2. El importe neto de cifra anual de negocios no supere los 5.750.000 de euros.	2. Un balance general anual que no supere los 43 millones de euros.
3. Los activos no superen los 2.850.000 de euros.	

POSIBLE IMPACTO DE LA MEDIDA

La citada **modificación del Banco de España implica** que un mayor número de exposiciones de las entidades de crédito podrán clasificarse en la categoría regulatoria de “exposiciones frente a minoristas”, categoría que se beneficia de un tratamiento favorable a efectos del cálculo de exposiciones ponderadas por riesgo. Es decir, esta medida persigue **mejorar el acceso de las PYMES a la financiación bancaria**.

EMPRESAS SEGÚN ESTRATO DE ASALARIADOS Y PORCENTAJE TOTAL, EN ESPAÑA.

	<i>Empresas</i>	<i>Porcentaje</i>
De 0 a 50 asalariados	3.171.308	99,25%
De 50 a 250 asalariados	20.108	0,63%
Más de 250 asalariados	3.794	0,12%
Total	3.195.210	100%

Fuente: Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

Sin embargo, las empresas potenciales de recibir un mejor tratamiento en el acceso a la financiación sólo son aquellas que pasarían de la categoría “empresa” a la categoría “minorista” por el cambio en la definición de PYME. Es decir, **como máximo las empresas potencialmente beneficiadas por esta medida son unas 20.000**, a las que habría que restar aquellas que excedan un volumen de negocio de 50 millones y las que tengan una exposición con el banco superior a un millón de euros. Además, hay que señalar que el impacto de esta modificación será muy limitado, teniendo en cuenta los umbrales adicionales de 1 millón de euros de exposición con el cliente y la no aplicabilidad a carteras de gestión especializadas hasta 2014.

Finalmente, se podría decir que la citada iniciativa del Banco de España para apoyar la financiación de las PYME complementa otra de las medidas adoptadas por el Gobierno de España recientemente en este ámbito. En concreto, se trata de la disposición adicional decimocuarta (sobre requisitos de capital aplicables a las PYME) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización sobre requisitos de capital aplicables a las PYME. Dicha disposición implica una reducción directa del 23,81% en los requerimientos de recursos propios para aquellas operaciones al corriente de pago con clientes cuya facturación no supere los 50 millones de euros y cuya exposición (no hipotecaria residencial) no exceda los 1,5 millones de euros. Esta última medida no es sino la anticipación de lo ya dispuesto en el Reglamento (UE/575/2013) sobre requisitos prudenciales de capital (CRR) que traspone a normativa europea lo dispuesto en Basilea III y será de aplicación partir del 1 de enero de 2014.

--- © © © ---